



Consejo de Administración

341.^a reunión, Ginebra, marzo de 2021

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas
Internacionales del Trabajo

LILS

Segmento de Normas Internacionales del Trabajo y Derechos
Humanos

Fecha: 22 de febrero de 2021

Original: inglés

Cuarto punto del orden del día

Enmiendas propuestas al formulario para las memorias que se han de solicitar en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT en relación con el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006)

Finalidad del documento

Las enmiendas de 2018 al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006) fueron aprobadas en junio de 2018 por la Conferencia Internacional del Trabajo y entraron en vigor el 26 de diciembre de 2020. En el presente documento se invita al Consejo de Administración a examinar y aprobar un formulario de memoria revisado que los Gobiernos de los Estados que hayan ratificado el Convenio deberán utilizar para preparar las memorias relativas a su aplicación, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución de la OIT. Las modificaciones que se propone introducir en el formulario de memoria fueron objeto de consultas con la Mesa del Comité Tripartito Especial del MLC, 2006 (véase el proyecto de decisión que figura en el párrafo 9).

Objetivo estratégico pertinente: Principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Resultado más pertinente: Resultado 2: Normas internacionales del trabajo y control reconocido y efectivo.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Formulario que deberá utilizarse para cumplir las obligaciones constitucionales en materia de presentación de memorias a partir del ciclo de 2021.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: Ninguno.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: [GB.335/LILS/4](#), [GB.329/LILS/3 \(Rev.\)](#).

► Introducción

1. El [Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada \(MLC, 2006\)](#) ha sido ratificado por 97 Estados Miembros ¹, que representan más del 91 por ciento de la flota mercante mundial. El Código de este instrumento ha sido modificado tres veces desde la entrada en vigor, en 2013 ².
2. En junio de 2018, la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó una tercera serie de enmiendas al Código del MLC, 2006 ³, que el Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del Convenio había adoptado el 27 de abril de 2018. Tales enmiendas entraron en vigor el 26 de diciembre de 2020 para la gran mayoría de los Estados Miembros ratificantes ⁴.
3. Las [enmiendas](#) de 2018 se refieren a tres disposiciones diferentes del Convenio. La primera enmienda está relacionada con la aplicación de la *Regla 2.1 – Acuerdos de empleo de la gente de mar* del Código, y su objetivo es velar por que dichos acuerdos de empleo continúen teniendo efectos cuando un marino sea mantenido en cautiverio a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques (*norma A2.1, párrafo 7*). La segunda enmienda está relacionada con la aplicación de la *Regla 2.2 – Salarios* del Código, y dispone que los salarios y otras prestaciones en virtud del acuerdo de empleo de la gente de mar, el convenio colectivo pertinente o la legislación nacional aplicables, incluido el envío de remesas, sigan pagándose durante todo el período de cautiverio y hasta que el marino sea liberado y debidamente repatriado o, en caso de que el marino muera durante su cautiverio, hasta la fecha de su muerte determinada con arreglo a la legislación nacional aplicable (*norma A2.2, párrafo 7*). La tercera enmienda está relacionada con la aplicación de la *Regla 2.5 – Repatriación del Código*, y su objetivo es velar por que el derecho a la repatriación no expire cuando la gente de mar permanezca en cautiverio a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques (*pauta B2.5.1, párrafo 8*).

¹ Al 21 de enero de 2021. Véase la lista completa en [NORMLEX](#).

² Por medio del proceso de enmienda simplificado previsto en el artículo XV del MLC, 2006. En junio de 2014, la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó una serie de enmiendas sobre el tema de la garantía financiera para los casos de abandono de la gente de mar y las reclamaciones de indemnización en caso de muerte o discapacidad prolongada de la gente de mar como resultado de un accidente de trabajo, una enfermedad o un riesgo profesionales. En junio de 2016, la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó otras dos enmiendas en relación con la eliminación del acoso y la intimidación a bordo de los buques y con la posibilidad de extender la validez del certificado de trabajo marítimo. Finalmente, en junio de 2018, la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó las enmiendas de que trata el presente documento.

³ En anexo al presente documento se facilita el texto completo de las enmiendas.

⁴ Eslovenia, Estonia, Francia (incluso respecto de Nueva Caledonia), los Países Bajos (incluso respecto de Curaçao) y Portugal comunicaron al Director General de la OIT que las enmiendas entrarían en vigor para ellos solo después de que hubieran remitido una notificación expresa de su aceptación (artículo XV, párrafo 8, a), del Convenio). Al 21 de enero de 2021, la Oficina esperaba la declaración formal de aceptación de las enmiendas de los siguientes países: Brasil, Djibouti, Etiopía, Gambia, Granada, Hong Kong (China), Islandia, Islas Cook, Reino Unido (Islas Malvinas (Falkland) e Islas Vírgenes Británicas), República Unida de Tanzania, Senegal y Sudán. La información sobre la aceptación de las enmiendas de 2018 puede consultarse en [NORMLEX: Aceptación de las enmiendas de 2018 al MLC, 2006](#).

4. La entrada en vigor de las enmiendas hace necesaria la revisión del formulario para las memorias que se han de solicitar en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT en relación con el MLC, 2006.

► Examen de las propuestas de modificación del formulario de memoria para el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006)

5. Sobre la base del asesoramiento proporcionado por la Mesa del Comité Tripartito Especial del MLC, 2006 durante las consultas informales, a continuación se presentan las modificaciones que se propone introducir en las partes pertinentes del formulario de memoria ⁵, con la función de control de cambios. Incluyen un resumen de los nuevos requisitos del Convenio y preguntas pertinentes.

Norma A2.1, párrafo 7 – Acuerdos de empleo de la gente de mar

Título 2. Condiciones de empleo (página 15 del formulario de memoria)

Regla 2.1 – Acuerdos de empleo de la gente de mar

Norma A2.1; véase también la pauta B2.1

- Cada marino deberá tener su acuerdo de empleo de la gente de mar (en adelante, AEGM) firmado tanto por la gente de mar como por el armador o el representante del armador (o, si no es asalariado, otras pruebas de acuerdos contractuales o similares).
- En los AEGM deberán figurar al menos las materias señaladas en la norma A2.1, apartados *a)* a *j)*, del párrafo 4 y, cuando proceda, el apartado *k)*, del MLC, 2006 (*norma A2.1, párrafo 4*).
- Cuando un AEGM esté total o parcialmente constituido por un convenio colectivo, dicho convenio deberá estar también disponible a bordo del buque, con mención de las disposiciones pertinentes redactadas en inglés o traducidas a este idioma (excepto para los buques que solo realicen viajes nacionales) (*norma A2.1, párrafo 2*).
- La gente de mar deberá tener la oportunidad de examinar el AEGM y pedir asesoramiento sobre el mismo antes de firmarlo (*norma A2.1, párrafo 1, b)*).
- Se deberá proporcionar a la gente de mar un documento que contenga una relación de su servicio a bordo (sin mención de apreciación alguna sobre la calidad del trabajo de la gente de mar ni indicación sobre su salario) (*norma A2.1, párrafos 1, e), y 3; pauta B2.1.1, párrafo 1*).
- La gente de mar deberá poder obtener fácilmente información sobre las condiciones de su empleo cuando se encuentre a bordo, información a la que también deberán poder acceder con facilidad las autoridades competentes en el supuesto de que se lleve a cabo una inspección a bordo.
- Los plazos mínimos de preaviso para la terminación anticipada de un AEGM deberán venir señalados en la legislación o reglamentación pertinente.
- Los AEGM continuarán teniendo efectos cuando un marino sea mantenido en cautiverio a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques.

⁵ El formulario de memoria vigente puede consultarse en [NORMLEX](#).

6. Insértense nuevas preguntas después del pedido de información sobre la *norma A2.1, párrafo 4* (página 17 del formulario de memoria):

¿Establecen las leyes o reglamentos que un acuerdo de empleo de la gente de mar continuará teniendo efectos cuando un marino sea mantenido en cautiverio a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques? ¿Cómo se definen las expresiones *piratería* y *robo a mano armada contra los buques* en la legislación nacional? (*norma A.2.1, párrafo 7*).

Sírvase indicar las disposiciones nacionales aplicables y, de ser posible, adjunte copia de los textos pertinentes.

Norma A2.2, párrafo 7 – Salarios

Regla 2.2 – Salarios (página 17 del formulario de memoria)

Norma A2.2; véase también la pauta B2.2

- La gente de mar deberá percibir a intervalos no superiores a un mes la totalidad de la remuneración que se le adeude, de conformidad con su acuerdo de empleo y con los convenios colectivos aplicables.
- La gente de mar tendrá derecho a un estado de cuentas mensual, en el que se indiquen su salario mensual y todas las deducciones autorizadas (como las remesas).
- Los Estados del pabellón tal vez estimen conveniente exigir que los armadores lleven a bordo de sus buques documentos como una copia de la nómina o de los registros electrónicos.
- Los recargos por servicios de envío de remesas deben ser razonables, y deben aplicarse tipos de cambio acordes con los requisitos nacionales.
- Deberán seguir pagándose los salarios y otras prestaciones, incluido el envío de remesas, durante todo el período de cautiverio de un marino a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques.

7. Insértense nuevas preguntas después del pedido de información sobre la *norma A2.2, párrafo 6* (página 18 del formulario de memoria):

¿Establecen las leyes o reglamentos que los salarios y otras prestaciones deberán seguir pagándose, conforme al acuerdo de empleo de la gente de mar, el convenio colectivo pertinente o la legislación nacional aplicable, incluido el envío de remesas, durante todo el período de cautiverio de un marino y hasta que sea liberado y debidamente repatriado o, en caso de que el marino muera durante su cautiverio, hasta la fecha de su muerte determinada con arreglo a la legislación nacional aplicable?

Indique las disposiciones nacionales aplicables y, de ser posible, adjunte copia de los textos pertinentes.

8. No se propone modificar el formulario de memoria con respecto a la *pauta B2.5.1, párrafo 8* dado que el formulario de memoria vigente no incluye una pregunta sobre esa pauta.

► Proyecto de decisión

9. El Consejo de Administración aprobó, por correspondencia, las enmiendas que se propone introducir en el formulario de memoria para el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), que debe utilizarse para preparar las memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT.

► Anexo

Enmiendas de 2018 al Código del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006)

Enmienda al Código del MLC, 2006, relativas a la regla 2.1

Norma A2.1 – Acuerdos de empleo de la gente de mar

Introducir un nuevo párrafo 7, tal como figura a continuación:

7. Todo Miembro deberá exigir que el acuerdo de empleo de la gente de mar continúe teniendo efectos cuando un marino sea mantenido en cautiverio a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques, independientemente de que la fecha fijada para su expiración haya vencido o de que cualquiera de las partes haya notificado su suspensión o terminación. A efectos del presente párrafo:

- a) el término *piratería* tiene el mismo sentido que en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982;
- b) la expresión *robo a mano armada contra los buques* deberá designar todo acto ilícito de violencia, de detención o de depredación, o amenaza de tales actos, que no sean actos de piratería, cometidos con un propósito personal y dirigidos contra un buque o contra personas o bienes a bordo de este, dentro de las aguas interiores, aguas archipelágicas o mar territorial de un Estado, o todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos anteriormente o facilitarlos de manera intencional.

Enmienda al Código del MLC, 2006, relativas a la regla 2.2

Norma A2.2 – Salarios

Insertar un nuevo párrafo 7, tal como figura a continuación:

7. Cuando la gente de mar sea mantenida en cautiverio a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques, se le deberán seguir pagando sus salarios y otras prestaciones en virtud del acuerdo de empleo de la gente de mar, del convenio colectivo pertinente o de la legislación nacional aplicables, incluido el envío de las remesas conforme a lo previsto en el párrafo 4 de esta norma, durante todo el periodo de cautiverio y hasta que el marino sea liberado y debidamente repatriado, de conformidad con la norma A2.5.1 o, en caso de que el marino muera durante su cautiverio, hasta la fecha de su muerte determinada con arreglo a la legislación nacional aplicable. Las expresiones *piratería* y *robo a mano armada contra los buques* tienen el mismo significado que en el párrafo 7 de la norma A2.1.

Enmienda al Código del MLC, 2006, relativas a la regla 2.5

Pauta B2.5.1 – Derecho a repatriación

Sustituir el párrafo 8 por el siguiente:

8. El derecho a la repatriación podría expirar si la gente de mar interesada no lo reclama en un período de tiempo razonable, que se ha de determinar en la legislación nacional o en convenios colectivos, salvo cuando la gente de mar permanezca en cautiverio a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques. Las expresiones *piratería* y *robo a mano armada contra los buques* tienen el mismo significado que en el párrafo 7 de la norma A2.1.